



Resolución Gerencial Regional N° 0303

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 MAR. 2017**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-003667-2017 de fecha 21/02/2017, respecto al **Oficio N° 059-2017-AES-NLPT -PJ – EXP. N° 0818-2015-0-1401-JR-LA-01**, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 11 de fecha 13 de diciembre del 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 0818-2015-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **ELSA SABINA APARCANA SOTO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 117-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de abril del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELSA SABINA APARCANA SOTO** contra la Resolución Directoral Regional N° 6178 de fecha 17 de octubre de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0818-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 13 de diciembre del 2016, seguido con el Expediente Judicial N° 0818-2015-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de junio del 2016, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ELSA SABINA APARCANA SOTO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 13 de diciembre del 2016, seguido con el Expediente Judicial N° 0818-2015-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de junio del 2016, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ELSA SABINA APARCANA SOTO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 117-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de abril del 2015, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6178 de fecha 17 de octubre de 2014; que se entiende desestimo su solicitud de reintegro de la bonificación de preparación de clases y evaluación. **ORDENARON:** Que la demandada emita resolución otorgando a la demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente a su remuneración total íntegra, así como **FUNDADO** el pago de los devengados, hasta el día anterior en que cesó bajo el régimen de la Ley N° 24029, (...). Asimismo, **REVOCARON EL EXTREMO** que **ORDENO** el pago de los devengados desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día de su cese. **REFORMANDOLO: ORDENARON** a la demandada disponga el reconocimiento y pago de los devengados por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación desde el 21 de mayo del 1990 hasta el 28 de febrero de 2003, debiendo descontarse lo ya pagado por dicho concepto durante este periodo.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

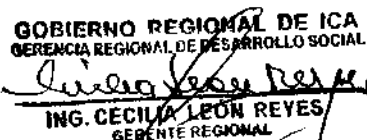
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 117 2015 GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de abril del 2015, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELSA SABINA APARCANA SOTO** contra la Resolución Directoral Regional N° 6178 de fecha 17 de octubre de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **ELSA SABINA APARCANA SOTO** la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente a su remuneración total íntegra, mas el pago de los devengados, hasta el día anterior en que cesó bajo el régimen de la Ley N° 24029. Asimismo, se ordena a la Dirección Regional de Educación de Ica el reconocimiento y pago de los devengados por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación desde el 21 de mayo del 1990 hasta el 28 de febrero de 2003, debiendo descontarse lo ya pagado por dicho concepto durante este periodo. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 07 de Marzo del 2017

Oficio N° 0388-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

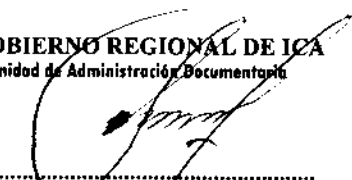
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0303-2017 de fecha 06-03-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ